



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

19 DIC. 2017

3-007206

Señor
ALVARO OMAR FRANCO
Representante Legal INGECOST S.A
Carrera 53 N°80-284. PISO 3, LOCAL 29
Barranquilla- Atlántico.

Ref: RESOLUCION No. 0000091419 DIC. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0727-151
Proyectó: M. A. Contratista.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Charris. Asesora de Dirección (C).

Calle 66 N°. 54- 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 000914 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA SOCIEDAD INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000962 del 17 de Diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó a favor de la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, por un término de cinco (5) años, una Concesión de Aguas Subterráneas para un caudal de 5 L/seg, con una frecuencia de 8 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen de 4.320 m³/ mes y 51.840 m³/año, para el desarrollo de las actividades mineras, y específicamente para el lavado de agregados y gravas extraídos de la Cantera de Arroyo de Piedra, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado al señor Alexander Cera, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.777.572, el día 09 de Enero de 2013.

Que posteriormente, el señor ALVARO OMAR FRANCO BLANCO, en calidad de Representante Legal de la empresa Ingecost S.A, solicitó mediante Radicado N°002402 del 23 de Marzo de 2017, la renovación de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N°000962 de 2012.

Que una vez efectuada la revisión documental de la información presentada, esta Autoridad Ambiental procedió mediante Auto N°000376 del 05 de Abril de 2017, a iniciar el trámite de renovación de la señalada concesión de aguas y ordenó la practica de una visita de inspección técnica en inmediaciones de la Cantera.

Que mediante escrito con Radicado N°0003178 del 19 de abril de 2017, la empresa INGECOST S.A. presentó recurso de reposición contra el Auto N°00376 de 5 abril de 2017, el cual fue resuelto mediante Auto N°00785 de 06 de Junio de 2017.

Que a través de Radicado N°007121 de 09 de Agosto de 2017, la empresa INGECOST S.A. presenta copia de publicación de Auto N°00785 de 2017, dando así cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en la norma.

Que con fundamento en lo anterior, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección el día 23 de Agosto de 2017, con el fin de evaluar la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas, de cual se derivó el Concepto Técnico N°001498 del 11 de Diciembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La cantera se encuentra procesando materiales para la construcción tipo gravas y arenas.

EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS:

La empresa INGECOST S.A. mediante Radicado N°002402 de 23 de Marzo de 2017, presenta solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N°00962 de 17 de Diciembre de 2012 para un pozo profundo de uso industrial en el lavado de agregados durante el proceso de beneficio de material con un caudal de 5 lt/s, durante 30 días/mes, 12 meses/año, y una frecuencia de 8 horas/día, equivalente a 4320 m³/mes(51840m³/año), por un término de 5 años, para el cual anexa la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición y libertad.
- Descripción técnica y ambiental del proyecto.
- Certificación de la autoridad ambiental sobre la presentación del informe previsto en el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978.
- Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.
- Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente.
- Plano de localización del pozo subterráneo.
- Plano de localización de las piscinas de sedimentación.
- Instalación micromedidor y formato de control.

RESOLUCIÓN **0000914** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA SOCIEDAD INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO."

Evaluación de la información aportada:

En el documento presentado para la renovación de la concesión de aguas subterráneas la empresa INGECOST S.A. se presenta la siguiente información:

Datos del Solicitante:

Ingeniería y minería de la Costa – INGECOST S.A.

Nit: 802.017.913-3.

Dirección: Km 56 vía cordialidad Margen derecha de Barranquilla a Cartagena y en la Carrera 53 N°80-284 Centro Comercial Aranjuez Local 29 (Barranquilla).

Descripción del proyecto:

Materia Prima: Principalmente la empresa es el sector minero y produce mediante la trituración subproductos y como gravas, arenas y recebo para la industria concretera e industrial vial.

Productos terminados: Los productos que se procesan en el beneficio de material son gravas, arenas y recebo.

Procesos a desarrollar: Se realizan procesos de reducción de granulometría de gravas por medio de la trituración.

Equipos: Los equipos que se tienen dentro del proceso son una trituradora de mandíbulas el material se distribuye de acuerdo a la granulometría deseada por bandas y clasificada para ser apilada en el patio de acopio.

Residuos generados: Dentro del proceso se benefició la mayoría del material extraído de la mina, dentro del proceso se generan lodos o finos que son transportados en el lavado de material piscinas de sedimentación.

Costo del proyecto: Veintiocho millones de pesos (\$ 28'000.000.00).

Nombre del predio, municipios o comunidades que se van a beneficiar y su jurisdicción:

Nombre del Predio y ubicación: Lote piedra china en jurisdicción planta arroyo de piedra de la empresa INGECOST, ubicada en el Km 56 vía la cordialidad margen derecha de Barranquilla a Cartagena, corregimiento de Arroyo de Piedra, Jurisdicción del municipio de Luruaco. (Ver Anexo 3)

Municipio y comunidades beneficiadas: El proyecto está establecido desde el año 1992, los municipios han sido beneficiados por la empresa INGECOST S.A., son Luruaco, y el corregimiento de Arroyo de Piedra.

Nombre de la fuente de captación:

Acuífero subterráneo a partir de la formación conglomerado de péndales.

Datos agua requerida:

La cantidad que se requiere y se presenta en la solicitud del formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas corresponde a un caudal $Q = 5 \text{ Lit/Seg}$ o $4320 \text{ m}^3/\text{mes}$ cuya frecuencia de captación de agua es de 8 horas/día.

INGECOST S.A., seguirá manteniendo el mismo caudal que fue otorgado inicialmente mediante resolución N° 000962 de 2012.

Termino de duración de la concesión:

5 años.

Análisis Físicoquímicos:

Los puntos de muestreo: Corresponde a la salida de la tubería de impulsión, en el embalse. Para realizar la toma de muestras se recurrió a un recipiente lavado con agua esterilizada, guantes, termómetro, rótulos.

El monitoreo de agua fue realizado de manera simple y directa, durante tres días en horarios diferentes. La temperatura fue tomada en el sitio y verificada en el laboratorio después. Los parámetros analizados fueron pH, temperatura, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, conductividad, dureza total, cloruros, hierro, coliformes totales y coliformes fecales.

Información sobre la destinación de las aguas y tipo de tratamiento:

RESOLUCION No. 0000914 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO."

Principalmente el uso de esta agua es empleado para el lavado de material que esta sale del proceso de beneficio. Estas aguas una vez utilizadas son depositadas en piscinas en las cuales se somete a un proceso de sedimentación y decantación de finos producidos en el proceso de lavado. El agua tratada es recirculada para el proceso.

Efecto ambiental: Se utiliza el recurso hídrico, para desarrollar la actividad minera en la planta, del cual el recurso no renovable se ve afectado en su captación. Estas aguas utilizadas son captadas nuevamente para que entren y/o recirculen en el ciclo de producción con menor cantidad de finos por haber ingresado al proceso de sedimentación y decantación. La empresa INGECOST S.A., posee la infraestructura de la planta de beneficio para la producción de gravas y arenas, cuenta además con una concesión de aguas superficiales, se extrae mediante una bomba con su respectiva infraestructura para la captación del agua en la finca España embalse el Guajaro. En ningún momento estas aguas recibidas son vertidas nuevamente a la fuente hídrica de la zona.

Información técnica para el montaje de las aguas captadas:

Medición: Se tendrá como base de calidad de agua los análisis fisicoquímicos adjuntos a este informe. Como se plantea para el control y seguimiento se presentará ante la corporación adjunto al informe ambiental de esta licencia el monitoreo de calidad de agua, presentación sujeta a las normativas ambientales para la presentación y monitoreo de esta fuente de captación. (Ver Anexo 5)

Derivación: El agua es bombeada por medio de una bomba sumergible instalada en el pozo profundo, será conducida mediante tubería de un diámetro de 2,5" en PVC hacia el sitio donde se tiene la estación de bombeo y piscina principal, dentro de las instalaciones de la planta INGECOST. (Ver Anexo 5 y 9)

Distribución y drenaje: Esta se hará desde el pozo profundo del predio lote china y será dirigida con tubería de 2,5" de diámetro, ésta se verterá a la piscina principal de almacenamiento, el uso de esta captación de agua se regulará según la necesidad de producción de la planta. Entrará al proceso mediante una bomba de 100 HP de fuerza marca Franklin, la cual será enviada a la instalación de la planta del proceso de beneficio. Una vez empelada esta será dirigida mediante cunetas o canales al canal principal donde se conducen las aguas del patio de acopio y ser dirigidas a las piscinas de sedimentación para su tratamiento.

Información de aguas servidas:

Para el tratamiento de las aguas generadas por el personal que labora en la operación de la planta se cuenta con un pozo séptico. Las aguas utilizadas en el proceso no son afectadas ya que son recuperadas para ser reutilizadas.

Micromedidor de agua:

Se instaló un micromedidor el cual permite contabilizar la cantidad de agua que pasa a través de él. Se implementó un formato para controlar el caudal captado del pozo profundo, en donde se toman lecturas iniciales y finales.

Cumplimiento de Obligaciones:

Mediante Resolución N°00962 de 17 de Diciembre de 2012 (Notificada 09 de Enero de 2013), la C.R.A. renovó permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada a la empresa INGECOST S.A. mediante Resolución N°0040 de 09 de Febrero de 2006, en la cual estableció las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumple		Observaciones
	Sí	No	
Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, oxígeno disuelto, solidos suspendidos totales, solidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, QO, grasas y aceites.	X		Se ha realizado la caracterización por parte de la empresa INGECOST anualmente, presentado a la C.R.A. mediante Radicado N°002079 de 13 de Marzo de 2014 en el documento anexo del informe.

RESOLUCION N^o. 0000914 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA SOCIEDAD INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO."

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante 3 días consecutivos, deben informar a la C.R.A. con quince días de anterioridad la Fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X	Se ha realizado la caracterización por parte de la empresa INGECOST anualmente
Llevar registros mensuales del agua captada diariamente dichos registros deben ser presentados a la C.R.A. semestralmente.	X	Se presenta registro de agua captada, con foto del micromedidor en los informes de cumplimiento.
No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que el caso que desee, debe realizar la solicitud de cambio a la C.R.A.	X	En los registros presentados no se supera el caudal otorgado y el usos sigue siendo para beneficio de los materiales de construcción.
Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.	X	En los informes presentados determina el cumplimiento de esta obligación.
Colocar un sistema de medición de caudal a la salida del agua del pozo profundo para determinar la cantidad de agua captada diariamente.	X	Se evidencia durante la visita realizada el micromedidor instalado a la salida del pozo.

La empresa INGECOST S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A. respecto a la concesión de aguas subterráneas y ha presentado la información correspondiente para su renovación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada a la cantera denominada INGECOST "El Arroyo de Piedra" ubicada dentro del título minero 10429 en la cual se observaron los siguientes hechos de interés.

- La visita se practica al pozo profundo ubicado en las coordenadas N10°36'49,58" – W75°6'33,52" en la parte sur occidente del predio.



- Se observa el pozo en funcionamiento con una tubería de salida de 4" y posteriormente un micro medidor instalado con una medida de 60699.
- El pozo se capta agua para ingresarla en el proceso de lavado de material de construcción tipo gravas y arenas ubicado en la Planta de Beneficio de la empresa Ingecost Arroyo de Piedra, en la cual se realiza recirculación de las aguas a través de un proceso de piscinas de sedimentación.
- El sistema de captación, lavado y recirculación se complementa con agua proveniente de la Finca España y embalse del Guajaro, toda vez que la empresa INGECOST S.A. cuenta

RESOLUCIÓN **00000914** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA SOCIEDAD INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO."

con concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución N°00134 de 19 de Marzo de 2015.

CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: *La cantera cuenta con el permiso de concesión de aguas actualizado mediante Resolución N°000962 de 17 de Diciembre de 2012, otorgada por 5 años.*

EMISIONES ATMOSFÉRICAS: *La cantera cuenta con el permiso de Emisiones atmosféricas, actualizado mediante Resolución N° 00374 de 2012 y Auto N° 001232 de 11 de Diciembre de 2012, otorgada por 5 años.*

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES: *La cantera cuenta con este permiso otorgado mediante Resolución N°00134 de 19 de Marzo de 2015.*

CONSIDERACIONES TÉCNICO –JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión del concepto técnico anteriormente transcrito, es posible concluir que la empresa INGECOST S.A. realiza actividades de procesamiento de materiales de construcción en la Planta de Arroyo de piedra como lo es selección por tamaños, lavado y trituración del material pétreo, en las instalaciones ubicadas en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Adicionalmente, en la visita de inspección técnica efectuada pudo corroborarse que la sociedad para realizar el lavado cuenta con un sistema de recirculación de aguas a través de unas piscinas sedimentadoras hasta librar el agua de sedimentos, adicionalmente se le incluye agua al sistema proveniente del pozo subterráneo ubicado en las coordenadas N10°36'49,58" – W75°6'33,52", como también de la finca España en el corregimiento de Arroyo de Piedra municipio de Luruaco.

Finalmente, pudo verificarse que la solicitud de renovación presentada por la empresa INGECOST S.A, no presenta ningún tipo de cambio en respecto a la concesión de aguas subterráneas renovada mediante Resolución N°000962 del 17 de Diciembre de 2012, por lo que de conformidad con lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015, es procedente renovar nuevamente la concesión de aguas subterráneas, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "*salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º *ibidem* - *Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

RESOLUCIÓN N° 000914 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA SOCIEDAD INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO.”

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... “f. explotación minera y tratamiento de minerales”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que a su vez, y en relación con la prórroga de las concesiones de Agua, el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. estipula: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

RESOLUCIÓN No 0000914 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA SOCIEDAD INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO."

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N°0001498 del 11 de Diciembre de 2017, se considera viable técnicamente, renovar la Concesión de agua Subterránea otorgada mediante Resolución N°00962 de 17 de Diciembre de 2012, para el pozo profundo ubicado en las coordenadas N10°36'49,58" – W75°6'33,52", a favor de la sociedad INGECOST S.A.

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCION No 000914 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO."

E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones previas a la actuación, por medio de la intervención humana"

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de Seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas Subterráneas (impacto moderado)	\$2.665.820

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a favor de la Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A. identificada con NIT: 802.017.913-3, y Representada Legalmente por el señor Álvaro Franco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, una Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante Resolución N°00962 de 17 de Diciembre de 2012, para el pozo profundo ubicado en las coordenadas N10°36'49,58" – W75°6'33,52", con un caudal de Q= 5 Lit/Seg o 4320 m3/mes con frecuencia de captación de agua de 8 horas/día, para el procesamiento de materiales de construcción tipo gravas y arenas, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Agua a favor de la empresa INGECOST S.A. identificada con NIT: 802.017.913-3, y Representada Legalmente por el señor Álvaro Franco será otorgada por el término de cinco (5) años, y quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar y presentar ante la C.R.A. una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, oxígeno disuelto, solidos suspendidos totales, solidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, QO, grasas y aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante 3 días consecutivos, deben informar a la C.R.A. con quince días de anterioridad la Fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente dichos registros deben ser presentados a la C.R.A. semestralmente.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que el caso que desee, debe realizar la solicitud de cambio a la C.R.A.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Realizarle mantenimientos periódicos y la respectiva calibración del sistema de medición de caudal que se encuentra ubicado a la salida del pozo (micromedidor).

RESOLUCION No. 0000914 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA SOCIEDAD INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO.”

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de recirculación de aguas (Sedimentadores) y optimizar el sistema de lavado de materiales de construcción para disminuir el consumo de agua mensual proyectado.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó la concesión de agua subterránea, a la empresa INGECOST S.A. identificada con NIT: 802.017.913-3, y Representada Legalmente por el señor Álvaro Franco, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas subterráneas, se deberán atender obligatoriamente las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO QUINTO: La empresa INGECOST S.A. identificada con NIT: 802.017.913-3, y Representada Legalmente por el señor Álvaro Franco, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.665.820) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa INGECOST S.A. identificada con NIT: 802.017.913-3, y Representada Legalmente por el señor Álvaro Franco, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N°0001498 del 11 de Diciembre de 2017, y los demás actos administrativos que se mencionan el señalado proveído.

RESOLUCIÓN No 0000914 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO."

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 19 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0727-151

Proyectó: M. A. Contratista.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).